



Corregidor

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

UN QUARTILLO



En el Pueblo de Nochimlan en diez y ocho dias
 del mes de Enero Anno de mil setecientos noventa y
 quatro años. Ante mi Don Juan Estanuel
 Alender Teniente de este Pueblo y su Parroco
 por el Señor Don José Gonzalez Saroña y Do
 mingo, Jefe Subdelegado de la Provincia de Duchí
 mpla, y sus ayudados y por ante los Jueces In
 strumentales que en su Lugar se haze mención a mas
 elos demí asistencia con quienes como Jueces
 Receptos por no haver Escrivano Real o Publico
 en esta Jurisdicción ni en los terminos que el
 derecho previene. Exceio presente Don José Juan
 Cervantes Negrete Vecino del Comercio de este Pueblo
 (aguardador fee conoso) y dueño de dos Casas en la Plaza
 de este Pueblo, y de la Hacienda de Tapanua en esta
 Jurisdicción y dicio, que por la presente y en aquella
 tra y forma que halla lugar enderecho mas firme
 y balidosa sea, se constituye fiador pagador de un
 porte de los Sumarios de la Villa de Santa Cruzada y
 quadraguimales que para esta Feliglesia perviniese
 su Parroco el Señor Bachiller Don Juan Nepomuceno



como Pater, Alon Senores. ettenientes A Real Hacienda de
la Ciudad de Aguadulaxara, y que como dicha Uva se constituye
viro y llano pagador siempre que fu Parroco, no lo exerce
pues hace de deuda ajena suya propia renunciando como
renuncia el beneficio de la Diciton, y exencion para cuya
firmas y aseguracion de saneamiento o bliga por especial hi
poteca todos sus bienes tanto raires como muebles, y seruo
bienes para la satisfacion de setecientos pesos mas o menos
y ama de esta hipoteca los mas bienes que en adelante tener
pueda hasta tanto no se cancele el contenido, y tenor
de esta Escritura o bien porque suivado Parroco satisfaga
el cargo que se le haga o por el Orrogante sea hecho, se
constituye como va dicho suplicar cofiador, viro y llano, pa
gador, en defecto del citado su Parroco en qualquiera de
cubierta, o por qualquiera titulo o incidencia que en esta
Escritura resultare la que otorga de su libre y espontanea
coluntad con todas las renunciaciones de todas las leyes
que le poren y correspondan las que aunque aqui no se
invierten de verbo adverbium, las da por expresas, y asentadas
sin que por falta de ellas ni de las condiciones que se devan
expresar las queda aqui por ~~invierten~~ expresadas dese de operar
en todas sus partes pues para todo lo a ello anexo concerniente
y incidente y dependiente se somete como tiene dicho aque no
por falta de clausula o clausulas de erencia o solemnidad q.
aqui no se expresen dese a operar todo el vigor y fuerza de
esta Escritura y firma que por ella otorga se le hicieron
saber al pie de la letra subscrita tenor pues con toda era
ciencia clara todas las renunciaciones, y da por expresas
firmas y baredas las que a esta obligacion lo competen

renunciando como expresamente renuncia la Ley sit Com
venent Ad Jurisdictioni omnium Judicium contra ultima
pragmatica Mas humisiones su propio fuero domicilio y veindad
contra general del derecho en forma en cuyo testimonio asi lo
otorgo y firmo en este Lugar con migo dicho Justicia, y los
demis asistencia siendo los Instrumentales Don Andres Ro
driguez, Don Jose Garcia, y Don Estanuel Corrales, presentes
y Vecinos llamados y rogados a efecto de todo doy
fee = Juan Estanuel Utender = Jose Francisco Corrales =
Negrice = Asistencia - George Vicente de Arillo = de Arillo.
Jose Estanua Niño = Concuenda consu original a que me
remite taxafremente sacado corregido y concertado ondon
para verles y una blanca dor el Sello segundo, y una del
Comun, y a lo vez sacas Corregia y Correptax fueron de rig.
los mismos Instrumentales amas ellos demis asistencia
con quienes autuo en la forma dicha doy fee = En
testimonio de Verdad. Juan Estanuel Utender = Asis
tencia Jose Estanua Niño = Asistencia George Vicente
de Arillo = Ferrado = enterar = Nov. =

Concuenda consu original, que de orden verbal de los Señores Ministros
Principales de Real Hacienda de esta Capital saque el presente en Guada
lajara a diez de octubre de mil ochocientos quatro -

Jose Estanua
Cura de

3



Tu quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

UN QUARTILLO



Tecnológico
de Monterrey